CAPITULO I - NATURALEZA, DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN Y DOMICILIO

Con al nombre de Grupo de Teatro Independiente "Los Titiriteros de Sebastopol", se constituye en San Sebastiàn (Guipuzcoa), un grupo sujeto a los preceptos de la Ley de Asociaciónes del 24 de diejembre de 1964,

#### Artº 2º

Su objeto social estarà constituïdo por la investigación, creación y fomanto del teatro.

#### Art9 39

El grupo tendrà duración ilimitada entre tanto no sobrevenga causa de disolución. Su àmbito de actuación serà provincial.

#### Artº 4º

Se establece su domicílio en San Sebastiàn, calle Infanta Cristina 10 Villa Kanimar.

CAPITULO -II - DE LOS SOCIOS , ALTAS Y BAJAS

# Artº 5º

Podràn ser socios del grupo cuantas person≥s lo soliciten de la Junta Rectora y sean admitidos como tales por la misma.

#### Art 69

La Junta Directiva es la responsable en cada caso de conceder o denegar la admisión como socios a aquellas personas que lo soliciten.

# Art979

La inscripción como socio presupondrà la total aceptación de los Estatutos.

# Artº 8"

Son derechos de los socios:

a) Tomar parte en las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como

Extracrdinarias, con voz y voto.

- b) Poder ser elegido y formar parte de la Junta Rectora del grupo
- c) Disfrutar de los bienes y servicios sociales.
- d) Estar informado de la marcha y actividades de la Asociación cuando lo solicite.

# Arta 9º

Son deberes de los socios:

- a) El màs estricto cumplimiento de cuanto contienen los presentes Estatutos y de cuanto se acuerde en las decisiones vàlidamente acordacas por los òrganos de gestiòn y representación.
- b) Aceptar y servir con diligencia los cargos sociales para los que fueren designados.
  - c) Asistir a los Actos Sociales para los que fueren convocados.
- d) Guardar absoluta adhesión y fidelidad a la Entidad, obsevando buena conducta y cumplimiento de cuantos acuerdos se adúptaren reglamentariamente.
  - f) Colaborar y tomar parte en las actividades sociales.

# Art9 109

El socio causarà baja en el grupo por alguna de las causas súguientes:

- a) Por voluntad expresa, que deberà cursarse por carta a la Junta Rectora con un mes de antelación, por lo menos.
  - . b) Por incumplimiento de lo preceptuado en el presente reglamento.
    - c) Por causas de muerte o interdicción civil.
  - d) Por dejar de satisfacer las cuotas reglamentariamente señaladas
- e) Por expulsión del grupo, que podrà adoptar la Junta Rectora cuando el socio incurra en falta grave de disciplina o desarrollo de una actividad penjudicial a làs intereses del grupo, que podrà adoptar

Lam existencia de las causas de expulsión que refiere el apartado e) del presente artº, seràn de la exclusiva apreciación de la Junta Rectora. La suspensión temporal de los derechos del socio, no podrà exceder de tres meses.

CAPITULO III - ORGANUS DEL GRUPO

- a) La Asamblea General de Socios
- b) La Junta Rectora

## Art 129

La Asamblea General de Socios es el Organo de Expresión de la voluntad de los socios. Sus sesiones serán Ordinarias y Extraordinarias, adoptándose los acuerdos por mayoria de votos entre los presentes.

Para adoptar vàlidamente acuerdos, bastarà la presencia personal, en primera convocatoria, de la mitad màs uno de los socios. En segunde convocatoria, la Asamblea General de Socios podrà adoptar vàlidamente acuerdos, cuales quiera que sea el número de los asistentes.

## Art2132

La convocatoria de las Asambleas Generales, tanto Ordinarias, asì como todaa clase de avisos y Extraordinarias, se efectuaràn en la tablilla de anuncios, que se colocarà en el local social. La permanencia en tablilla de dichos avisos serà de tres dias, con lo cual se consideraràn verificadas.

#### Art9 149

La Asamblea General Ordinaria deberà convocarse, al menos, una vez al año. Serà asunto de su exclusiva competencia:

- a) La aprobación del balance de cuentas de gastos e ingresos de cada ejercicio, que finalizarà el 31 de Diciembre de cada año.
- b) La formulación del oportuno presupuesto anual del ejercicio siguiente.
- c) La adopción de cuantas medidas econòmicas sean necesarias para el desarrollo del grupo. Y, en general, el señalamiento y modificación de las cuotas de los socios.
  - d) El nombramiento de cargos de la Junta Rectora.
- e) Y, en general, cuantos asuntos, no somentidos a la competencia de la Asamblea General Extraordinaria, le sean encomendados.

# Artº 15º

La Asamblea General Extraordinaria se eelebrarà por convocatoria especial cursada por la Junta Rectora por sì, o a peticiòn de socios que representen, al menos, una tercera parte de los reglamentariamente

inscritos. La convocatoria, es la que se harà constar en el orden del dia a tratar y se efectuarà al menos siebe fechas antes de la señalada para la reuniòn. Serà de exclusiva competencia:

- a) La modificación de lo establecido en el presente reglamento.
- b) Cualquier petición o asunto, no reservado a la Asamblea General Ordinaria, que se considere de interès por la Junta Rectora por si o a petición del número de socios a que se refiere el parrafo primero de este articulo.

## Artº 169

En cuanto a su celebración, la Juntas Generales Extraordinarias no diferiràn de lo establecido en las Ordinarias.

Cuando se realicen a petición de la mitad más uno de los socios, de hará constar en la convocatoria el motivo de la misma, debiendo reunirse necesariamente dentro de los 15 días siguientes al recibo de la petición.

# Artº 17º

La Junta Rectora del Grupo estarà integrada por un Presidente, un Secretario y dos vocales. Se reunirà como minimo, una vez cada dos meses, y siempre que lo solicite el presidente de la misma. Para la validez de sus acuerdos serà necesaria la presencia personal de la mitad màs uno de sus miembros. Sus acuerdos seràn tomados por mayoria de votos.

## Artº 18º

La Junta Rectora estarà investida de las màs amplias facultades para la buena administración de los intereses del grupo. Sus atribuciones seràn:

- a) Cuidar del cumplimiento de la preceptuado en los presentes Estatutos.
  - b) Acordar y cursar convocatorias de la Asambleas Generales.
  - c) Determinar la Admisión y Expulsión de socios.
- d) Determinar la forma en que los socios hab de disfrutar de los bienesp servicios y organizaciones de la entidad.
  - e) Atender, secundar y colaborar en las iniciativas.
  - f) Mantener relación oficial con otras entidades y organizaciones

- g) Ormanizar, dirigir o inspeccionar la marcha del Grupo y llevar su administración, ordenando la forma de obtención de los recursos y la distribución de los gastos.
- H) Resolver las dudas que se susciten sobre la interpretación del presente reglamento y suplir omisiones.
- i) Y, en general, ejencer cuantas facultades no estèn expresamente atribuidas a la Asamblea General, tanto Ordinaria, como extraordinaria.

# Art9 199

Salvo causas justificadas de fuerza mayor, el nombramiento de cargos de la Junta Rectora serà de obligatoria aceptación para los socios que resulten designados.

#### Artº 20º

El Presidente de la Junta Rectora ostentarà la representación judicial y extragudicialmente del grupo, y usarà la firma social en todos aquellos actos y contratos de toda especie que celebre la entidad. Presidirà las sesiones de las Asambleas Generales y de la Junta Rectora.

## Artº 21º

Corresponde al Secretario custodiar los libros y documentos de la Asociación! Llevarà el Libro de Registro de Socios, redactando las Actas de las Asambleas Generales y de la Junta Rectora, pudiendo librar Certificación en referendo a los libros y documentos de la entidad con el Visto Bueno del Presidente. Por pltimo llevarà toda la correspondencia del Grupo.

#### Artº 22º

La asistencia de sus miembros a las reuniones de la Junta Rectora serà obligatoria, salvo causa justificada ante el Presidente.

#### Artº 23º

Los componentes de la Junta Rectora causaràn baja:

a) por disposición de la Asamblea General previa presentación de cargos por la Junta Rectora derivados siempre del incumplimiento de sus deberes.

- b) Por inasistencia consecutiva a cuatro de bas reuniones de la Junta Rectora.
  - c) Por voluntad del socio componente de la indicada Junta.

## Art9 249

El grupo carece de todo patrimonio fundaciónal. Sus micos estaràn constituidos por la recaudación de cuotas de los socios y por las subvenciones, auxilios y donativos que obtengan legitimamente para sus fines, así como por el producto de sus servicios, rentas y demàs ingresos patrimoniales que le corresponden. El presupuesto anual no excederà de un millòn de pesetas. CAPITULO IV - DISOLUCION Y LIQUIDACION

## Artº 25º

Para tratar de la disolución voluntaria del grupo serà necesario que lo proponga una tercera parte de los socios, y sometida a la consideración de una Juhta General Extraordinaria convocada exclusivamente para este fin.

Disuelto el grupom los bienes que resulten seràn distribuidos entre los miembros adtivos en el momento de la disolución.

San Sebastiàn (Guipuzcoa), a 15 de Noviembre de mil novecientos ochenta y dos.

Ye londa

Mazgriaran

Los presentes Estatutos correspondientes a la Asociación Crupo de Teatro Independiente "Los titiriteros de Sebastopol", de San Sebastian, han sido examinados por este Gobierno Civil canfor me a lo dispuesto en la Ley de Asociaciones de 24 de Diciembre de 1.964 y demás Disposiciones sobre la materia, y ha sido inscrita en el correspondiente Registro Provincial de Asociaciones con fecha 3 de Rebraro de 1.983 de Febrero de 1,983,

nimediaza andr hu

San Sebastián, 3 de Febreo de 1.983. EL GOBERNADOR CIVIL

Pdo. José Julién Elgorriage.